

Palabras del presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, durante la rueda de prensa en la que dio a conocer la Recomendación 8/07.

La Recomendación 8/07 es el resultado de la investigación de la queja 789/2004 y está dirigida al procurador general de Justicia del Estado, Tomás Coronado Olmos, por violación del derecho a la integridad física y seguridad personal (tortura).

Antecedentes

El 8 de abril de 2004, mientras un visitador adjunto de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco tomaba la declaración de un detenido en el edificio de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en la calzada Independencia, presencié que dos personas ingresaron a las celdas y sacaron de una de ellas a un joven, al que colocaron de espaldas contra el muro del pasillo y lo interrogaron sobre los hechos que motivaron su detención. Como él respondió que no había hecho nada, lo golpearon en la cara, tórax y piernas, no obstante que no mostró un comportamiento agresivo ni opuso resistencia. De inmediato, el visitador les pidió que dejaran de hacerlo.

A solicitud del visitador, los agresores se identificaron como Elías Moreno y Alejandro Delgado, secretario y actuario, respectivamente, adscritos a una agencia de detenidos, quienes cuestionaron su intervención, pero una vez que el visitador se identificó, le pidieron que pasara por alto los hechos y que no reportara lo sucedido. Una vez que se retiraron, el detenido ratificó la queja.

Posteriormente, el visitador de la Comisión se presentó con el titular de la agencia del ministerio público D especial para detenidos, Arturo Ramírez Serrano, y le solicitó garantizar el respeto a la integridad física del agredido y proceder conforme a derecho por la conducta desplegada por los servidores públicos a su mando, peticiones que fueron aceptadas.

Durante la investigación se recabaron informes de las autoridades involucradas, la fe de lesiones, el parte médico del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, las

declaraciones de un testigo y del alcaide de guardia de la Procuraduría, así como las demás documentales necesarias para acreditar la violación de derechos humanos.

La Comisión identificó a los servidores públicos José Elías Moreno Tafolla y René Alejandro Delgado Hernández como responsables de los actos de tortura en contra del detenido, a quien se le sometió a dolores y sufrimientos físicos no sólo para investigar un hecho delictivo, sino con el fin de castigarlo.

En relación con la averiguación previa 121/2004-V, iniciada en contra de los servidores públicos involucrados en los hechos, se advierte que ésta fue archivada de manera provisional, no obstante que los delitos de tortura y abuso de autoridad se persiguen de oficio.

La procuración de justicia es indispensable para que prevalezca el Estado de derecho. Cuando se cometen violaciones de derechos humanos tan graves como la tortura se pone en riesgo el sistema, que se funda en la actuación legal de la autoridad, respetuosa del debido proceso y la dignidad de la persona. No basta reconocer que existe la tortura, sino que debe emplearse toda la fuerza de la autoridad para erradicarla y buscar que los servidores públicos que participaron directa o indirectamente sean sancionados.

Este organismo no desconoce ni intenta desdeñar el trabajo de la Procuraduría para garantizar el derecho a la seguridad y a la justicia; sin embargo, no puede ni debe realizarse con base en métodos que generen otras conductas delictuosas.

En consecuencia, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco dirige las siguientes recomendaciones al procurador general de Justicia del Estado, Tomás Coronado Olmos:

Primera. Ordene a quien corresponda que se agregue copia de esta resolución a los expedientes personales de los licenciados José Elías Moreno Tafolla y René Alejandro Delgado Hernández, para que quede como antecedente que violaron derechos humanos de un detenido.

Segunda. Ordene a quien corresponda que se extraiga del archivo la averiguación previa 121/2004-V de Visitaduría, para que se agreguen las actuaciones practicadas por esta Comisión, a fin de que sean valoradas y en su oportunidad se determine la responsabilidad penal de José Elías Moreno Tafolla y René Alejandro Delgado

Hernández en la comisión de los delitos de abuso de autoridad, tortura y los que resulten.

Tercera. Con la finalidad de resarcir en sus derechos a la víctima de los actos de tortura que se analizaron en la presente recomendación, disponga lo necesario para que se indemnice al agraviado y se le otorgue un tratamiento integral para su rehabilitación, con el propósito de que también se le reparen los daños físicos y psicológicos que le fueron ocasionados.

La CEDHJ sostiene que la reparación del daño a las víctimas de una violación de derechos humanos tan grave como la tortura es un elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad y para enfrentar la impunidad; es, desde luego, un medio de reparar simbólicamente una injusticia, y un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas y del ser humano. La solicitud de reparación del daño solidaria se justifica en la certeza de que el agraviado fue víctima de un acto atribuible al Estado.

Un mecanismo reconocido por el derecho internacional para enfrentar la impunidad en la violación de derechos humanos es la justa reparación. De ahí que los criterios internacionales rebasen en ocasiones las escuetas legislaciones nacionales y locales en esta materia. No obstante, es deber de este organismo promover y evidenciar que la aplicación de los primeros es obligatoria cuando son ratificados por México, de conformidad con la Constitución política mexicana y la del estado de Jalisco. Además, la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos faculta a este organismo para reclamar daños y perjuicios y obliga a quien se dirige la petición, a cumplirla.

Respecto al daño moral, el Código Civil del Estado sostiene que cuando se transgreden derechos de personalidad, como sucedió en este caso, se debe indemnizar pecuniariamente, con independencia del daño material. Por ello se recomienda la indemnización pecuniaria como una manifestación expresa por parte de las instituciones del Estado de que se ha reconocido la privación de los derechos fundamentales que fueron violados a la víctima por sus servidores públicos. De esta forma, ante la imposibilidad de restituirlos en el goce de los daños morales causados, se materializa esa intención al efectuar el pago de la reparación del daño.